



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000206 DE 2011

(27 JUL 2011)

"Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 7 de la Ley 101 de 1993, y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, señala el carácter prioritario del desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3°, del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados"

Que en el segundo semestre del año se generan excedentes importantes de arroz paddy con destino al consumo humano, lo que conlleva a una sobreoferta nacional, parte de la cual requiere ser almacenada con el objeto de normalizar la oferta y evitar la caída del precio de compra al productor.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000206 DE 2011

(27 JUL 2011)

"Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 7 de la Ley 101 de 1993, y el numeral 13 del artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, señala el carácter prioritario del desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que de acuerdo con artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad e imparcialidad, para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que el numeral 13 del artículo 3°, del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados"

Que en el segundo semestre del año se generan excedentes importantes de arroz paddy con destino al consumo humano, lo que conlleva a una sobreoferta nacional, parte de la cual requiere ser almacenada con el objeto de normalizar la oferta y evitar la caída del precio de compra al productor.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

Que mediante Resolución 0028 del 28 de Enero de 2002 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se creó el Consejo Nacional del Arroz, el cual, en su calidad de órgano asesor del Gobierno en materia de política agrícola para el sector arrocerero, tiene, entre otras, la función de recomendar al Gobierno acciones encaminadas al desarrollo de programas que propugnen por el fortalecimiento del sector arrocerero colombiano

Que el Consejo Nacional del Arroz en su reunión del 13 de julio del presente año y con el fin de evitar que se presenten fluctuaciones en el mercado nacional del arroz que afecta toda la Cadena Productiva, recomendó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgar un incentivo al almacenamiento a nivel nacional para el segundo semestre del 2011, con fundamento en las consideraciones presentadas y en los resultados de: El Censo de área Fedearroz-DANE primer semestre del 2011 para la zona de los Llanos Orientales, la verificación de los inventarios a la industria molinera a junio 30 realizado por la Bolsa Mercantil de Colombia, así como las proyecciones de la salida de la cosecha para el segundo semestre y de los inventarios, realizadas por el Comité de Estadísticas.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta la recomendación del Consejo Nacional del Arroz, las condiciones actuales del mercado del arroz y la importancia socioeconómica de la Cadena para la agricultura nacional y la seguridad alimentaria, considera pertinente otorgar un incentivo al almacenamiento para el segundo semestre de 2011 a la producción excedentaria de arroz con el objetivo de proteger los ingresos de los productores, generar estabilidad en su actividad económica y normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar un incentivo al almacenamiento de arroz paddy seco dirigido a los excedentes que se generen en las zonas arroceras a nivel nacional en el segundo semestre del 2011, en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor del Incentivo al Almacenamiento corresponderá a la suma de veinte un mil cien pesos mcte (\$21.100) por mes vencido, por tonelada de arroz paddy seco almacenada. La fracción de mes se pagará a prorrata.

ARTÍCULO TERCERO.- El volumen a almacenar es de hasta ciento setenta mil (170.000) toneladas de arroz paddy seco y abarcará el periodo comprendido entre el veintisiete (27) de julio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2011.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

PARÁGRAFO PRIMERO: El almacenamiento de las hasta ciento setenta mil (170.000) toneladas de arroz paddy seco se distribuirá en los siguientes volúmenes:

- Hasta 119.000 toneladas para los operadores compradores
- Hasta 51.000 toneladas para los productores

El cupo asignado a los productores que no sea utilizado en el desarrollo del programa, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con la evaluación que realice sobre los informes de los resultados de almacenamiento de la Bolsa Mercantil de Colombia, lo asignará a los compradores una vez se les agote su cupo. Para ello comunicará a la Bolsa el volumen reasignado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los volúmenes de almacenamientos máximos por zona de compra serán los siguientes:

Zona de compra	Volumen máximo (Toneladas de paddy seco)		
	Zona	Compradores	Productores
Meta	52.000	36.400	15.600
Casanare	42.000	29.400	12.600
Arauca, Cundinamarca, Guaviare, Vichada	3.500	2.450	1.050
Tolima	29.000	20.300	8.700
Huila	9.000	6.300	2.700
Costa Atlántica y Antioquia	23.500	16.450	7.050
Otras	11.000	7.700	3.300
Total	170.000	119.000	51.000

ARTÍCULO CUARTO.- Se otorgará incentivo al almacenamiento del 50% sobre las compras registradas en la Bolsa entre el veintisiete (27) de julio y el quince (15) de noviembre de 2011 de arroz paddy verde.

PARAGRAFO: A los productores se otorgará incentivo del 100% sobre el arroz almacenado con certificados de depósito de mercancías (CDM) que corresponda a producto producido e ingresado a planta para su proceso ó al almacén general de depósito desde el veintisiete (27) de julio y hasta el quince (15) de noviembre de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Los requisitos que deberán cumplir los compradores y productores para acceder al incentivo serán los siguientes:

Compradores. Los compradores de arroz paddy verde deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscripción. Inscribirse en la Bolsa entre el veintisiete (27) de julio y el cinco (5) de agosto de 2011, utilizando el formato que establezca dicha entidad y

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

acreditando su condición de recaudador de la cuota de Fomento Arrocero y estar al día en el pago de la misma, mediante certificación emitida por el Fondo Nacional del Arroz.

Las personas jurídicas deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a 90 días y copia legible del RUT.

El doce (12) de agosto, la Bolsa publicará el listado de compradores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co).

2. Precio de referencia. El comprador pagará al productor como mínimo los siguientes precios según la zona en donde realice las compras:

Zona de compra	Precio de referencia (\$/tonelada)
Villavicencio	840.000
San Martín- Granada - Puerto López	824.000
Yopal, Aguazul	816.000
Villanueva	824.000
Tolima	920.000
Huila :	912.000
Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena	824.000
Cesar, Guajira	840.000
Norte de Santander	800.000
Otras zonas de compra	Acordado entre las partes

Si el comprador retira de la finca del agricultor el arroz, podrá descontar hasta \$1.700 por carga.

El comprador pierde el derecho al incentivo sobre el total de compras almacenadas que registren en la Bolsa, cuando pague a un precio inferior al de referencia para la zona en donde realice la compra.

3. Base de compra: La base de compra para cada una de las zonas será la siguiente:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare y Norte de Santander	25%	5%	Hasta el 20%
Córdoba, Sucre, Bolívar	24%	3%	
Magdalena, Cesar, Guajira	24%	4%	
Tolima-Huila	24%	3%	

4. Registro de compras. El comprador deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, la totalidad de las compras que realicen a los productores de arroz entre el veintisiete (27) de julio y quince (15) de noviembre de 2011, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

5. Condiciones de pago. Las condiciones que se establecen de pagos son:

- El valor de la compra deberá cancelarse máximo a los 30 días contados a partir de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50% que se realizará a la entrega del arroz y el saldo del 50%, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.
- En pagos contra entrega se podrá descontar hasta el 1.2% del valor de la compra. Se entiende por pago de contado aquel que totaliza los viernes, el producto recibido en la semana y se paga a más tardar el viernes siguiente.
- Cuando el agricultor sea acreedor del comprador por crédito para la cosecha, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y esta cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.2% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del agricultor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado es decir máximo dentro de ocho (8) días calendario.
- El operador pierde el derecho al incentivo sobre el total de compras almacenadas cuando los pagos no se realizan de acuerdo con los periodos establecidos en la presente Resolución.

Productores: Los productores de arroz deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.-** Inscribirse ante la Bolsa, a partir del veintisiete (27) de julio y hasta el cinco (5) de agosto de 2011, diligenciando el formato que suministra la entidad, anexando la certificación de Fedearroz que acredita su condición de productor, fotocopia ampliada al 150% de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT.

Adicionalmente las cooperativas y asociaciones de productores deberán anexar certificado de existencia y representación legal, expedido con una antigüedad no mayor a 90 días.

El doce (12) de agosto, la Bolsa publicará el listado de productores inscritos en su página de Internet (www.bolsamercantil.com.co).

2. **Presentación de CDM.** Se deberá enviar a la Bolsa, copia legible de los certificados de depósitos de mercancías CDM que se constituyan a partir del veintisiete (27) de julio del 2011, máximo a los 8 días hábiles siguientes de la fecha de expedición del documento.

El no envío del CDM dentro del término previsto en el numeral anterior, se considerará como causal de incumplimiento y tendrá como consecuencia la pérdida por parte del productor al derecho al incentivo.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

PARÁGRAFO: No se considerarán como beneficiarios del Incentivo de que trata la presente Resolución a los productores de semilla, casas comerciales, socios de molinos o representantes legales de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO.- Adjudicación. La adjudicación del incentivo para los compradores y productores se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **Compradores.** La adjudicación del volumen a almacenar con incentivo a los compradores será automática en el porcentaje y volumen establecido en la presente Resolución, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado ante la Bolsa.
2. **Productores.** La adjudicación del incentivo será del 100% sobre los certificados de depósitos de mercancías-CDM- recibidos en la Bolsa Mercantil de Colombia del volumen almacenado que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Ningún productor, de manera individual, podrá almacenar más de dos mil (2.000) toneladas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecución del Almacenamiento. El almacenamiento del arroz operará en las siguientes condiciones:

1. La responsabilidad por la calidad y conservación del arroz es exclusiva del comprador y el productor.
2. El arroz debe ser almacenado en una bodega o silo de Almacén General de Depósito AGD o en las instalaciones debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera.
3. El arroz comprado en desarrollo de la presente Resolución, podrá ser almacenado en cualquier zona del país.
4. La fecha de inicio del período de almacenamiento será la determinada luego de que el arroz paddy verde haya surtido los procesos de limpieza, secamiento, almacenamiento y emisión del correspondiente Certificado de Depósito de Mercancía CDM

ARTÍCULO OCTAVO.- Supervisión. La Bolsa, ejercerá la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los operadores del almacenamiento con incentivo. En consecuencia, los operadores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al incentivo. La entidad supervisora guardará la reserva debida.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

La supervisión tendrá un costo, a cargo del operador y a favor de la Bolsa, de seiscientos ochenta y dos pesos (\$682) por tonelada/mes de paddy seco almacenada incluido el IVA. La fracción de mes se pagará a prorrata.

ARTÍCULO NOVENO.- Pago del Incentivo. Los beneficiarios del incentivo deben presentar cuenta de cobro con cargo al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y entregarla a la Bolsa anexando los siguientes documentos:

1. Fotocopia del certificado de depósito de mercancía expedido por un Almacén General de Deposito
2. Recibo de pago del valor de la supervisión.
3. Visto bueno del ente supervisor.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos será causal suficiente para no pagar el incentivo.

ARTÍCULO DÉCIMO- Plazo para el pago. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa, el valor del incentivo dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la cuenta de cobro debidamente presentada. Los pagos a que se compromete el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja mensualizado PAC.

Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizara el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Bolsa, hasta el 20 de enero de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Terminación del almacenamiento con incentivo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el almacenamiento con incentivo terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine o cuando de manera unilateral los operadores lo decidan, notificando por escrito a la Bolsa Mercantil de Colombia con una antelación de cinco (5) días hábiles antes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- El Incentivo que se otorga a los compradores y productores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución, se cancelarán con cargo al Proyecto, Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional" y con cargo al Contrato número 058 de 2011, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A.

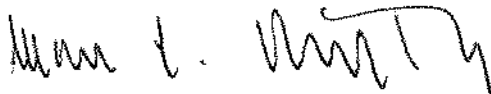
Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un incentivo al almacenamiento de arroz en el segundo semestre de 2011"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del incentivo al almacenamiento de arroz, los gastos relacionados con el impuesto del 4x1000, los costos por transferencias electrónicas y/o pago en cheques y las retenciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUL 2011.



JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Cadenas Productivas
Oficina Asesora Jurídica

